



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019 00977

No se accede a tener notificado por conducta concluyente al demandado, en tanto, no se cumplen los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso. Tampoco es del caso por aviso, pues, aunque se señaló que el ejecutado se rehusó a recibir la notificación, lo cierto es que no se allegó prueba que lo acreditará, nótese que en la certificación militante a folio 32 se precisó que *“el destinatario NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION”*.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días -contados a partir del 1 de agosto de 2020 (Decreto 564 de 2020), notifique al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b25e4742777361dfa75a4d4f8c8fecdb33af16f6c0cae152315c1f7442986ba

Documento generado en 28/07/2020 07:17:47 a.m.

¹ Decisión anotada en estado N° 054 de 29 de julio de 2020.